

# CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. EL NUEVO RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN EN LAS COMPRAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

JOSÉ ANTONIO ALANIZ

## I - NOVEDADES

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en busca de adecuar el régimen específico aprobado oportunamente en los años 1993 y 1995 para los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas, dispone, a través de la resolución (AGIP) 729/2011, un nuevo régimen de percepción para el sector, adecuado -según se expone en los considerandos de la norma- a la actual realidad organizativa del Fisco local.

### ANTICIPOS

Si lo comparamos con el régimen establecido oportunamente por los decretos municipales 1126/1993 y 674/1995, denotamos su complejidad, ya que no sólo -por cuestiones recaudatorias- se incrementa la alícuota de percepción, sino que se establecen distintas recaudaciones en función de la operación, así como también la obligación de percibir a quienes no acrediten su inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Alícuota presunta	→	4%
-------------------	---	----

### VIGENCIA

La resolución bajo análisis tiene vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011, reemplazando a toda otra normativa vigente que se contraponga.

## II - NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Continuando con el trabajo propuesto, nos parece oportuno tratar las principales características del régimen especial de percepción bajo análisis.

### PERCEPCIÓN. RÉGIMEN ESPECIAL

Resulta alcanzado por la percepción quienes realicen compras de:

- productos comestibles;
- venta de vinos, cervezas, bebidas alcohólicas, analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados.

### LEGISLACIÓN APLICADA. NORMA LEGAL

- \* **Resolución (AGIP) 729/2011:** norma reglamentaria del régimen especial de percepción.
- \* **Resolución (SHF) 430/2001:** únicos sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación.
- \* **Resolución (AGIP) 251/2008:** padrón de riesgo fiscal.
- \* **Resolución (AGIP) 204/2008:** norma reglamentaria de compensación con recaudaciones sufridas.

#### 1. Operaciones alcanzadas

- \* Venta de productos comestibles.
- \* Venta de vinos, cervezas, bebidas alcohólicas, analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados.

#### 2. Agentes de recaudación

##### Agentes de percepción

Los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores de comestibles y bebidas:

- Comprendido en la nómina de agentes de recaudación [R. (SHF) 430/2001].
- Por las operaciones celebradas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Observaciones

A diferencia del régimen anterior, se establece una condición necesaria para que proceda la recaudación -territorialidad-: que la operación se celebre en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### 3. Alcance

#### Sujetos pasibles

Sujetos pasibles	Sujetos excluidos
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o adheridos al Régimen del Convenio Multilateral.</li> <li>* Los responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o adheridos al Régimen del Convenio Multilateral.</li> <li>* Por las operaciones de compra que se celebren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Los contribuyentes del Régimen Simplificado.</li> <li>* Los responsables exentos del gravamen.</li> <li>* Los sujetos designados como agentes de recaudación.</li> </ul> <p><i>Nota: ver ap. 5 ("Acreditaciones")</i></p>

#### OBSERVACIONES

En concordancia con el punto anterior, al momento de definir los sujetos alcanzados, la legislación insiste en la siguiente condición: "Las operaciones que se celebren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

#### Territorialidad

Resultan sujetos pasibles de percepción todos aquellos que revistan la calidad de contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, sean locales o adheridos al Régimen del Convenio Multilateral, por las operaciones de compra que se celebren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A CONSIDERAR
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Se establece que al solo efecto de la aplicación de este régimen, se considerará celebrada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires toda adquisición, locación y/o prestación efectuada sobre bienes, cosas y/o personas que se recepcionen o sitúen en sedes, depósitos, locales o cualquier otro tipo de establecimiento ubicado en el ejido de dicha ciudad.</li> <li>* No corresponderá aplicar la percepción sobre las operaciones de compra de bienes cuya recepción se efectúe en depósitos de empresas de transporte para su envío exclusivamente a adquirentes situados fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que tal circunstancia resulte avalada por la documentación de respaldo.</li> </ul>

### 4. Cálculo de la percepción

#### 4.1. Monto sujeto de la percepción

- \* El precio neto de la operación de venta de productos comestibles.

#### PRECIO NETO

\* El importe que surge de la factura, o documento equivalente, practicada a los sujetos pasivos de la percepción, neto del impuesto al valor agregado, y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de venta u otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres.

#### 4.2. Venta de productos comestibles

Sujetos pasibles de la percepción	Alícuotas
Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (locales y del Convenio Multilateral)	2%
No contribuyentes	4%

#### 4.3. Venta de vinos, cervezas, bebidas alcohólicas, analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados

Agentes de percepción	Sujetos pasibles de percepción	Alícuota
-----------------------	--------------------------------	----------

Industria elaboradora	Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (locales y del Convenio Multilateral)	3%
	No contribuyentes	4%
Comercializador mayorista	Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (locales y del Convenio Multilateral)	2,5%
	No contribuyentes	4%

#### A CONSIDERAR

La resolución establece que *"cuando se trate de cualquiera de las operaciones mencionadas en el presente artículo, realizada con sujetos pasivos que no acrediten ante el agente de percepción su condición frente al impuesto, se le aplicará la alícuota del cuatro por ciento (4%)".*

#### NUESTRA INTERPRETACIÓN

Lejos de hacer referencia a un mero incumplimiento de la acreditación de la respectiva condición frente al impuesto, la norma se refiere a percibir a quienes operen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no resuelven -por ello, la falta de acreditación- ser contribuyentes (locales o del Convenio Multilateral) por la Comuna.

#### 5. Acreditaciones

- \* Contribuyentes locales: mediante la constancia de inscripción como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.
- \* Contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral: mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción (CM 01).
- \* Sujetos exentos: deben acreditar su condición frente al agente de recaudación mediante los siguientes modos, según corresponda:
  1. Entregándole copia simple firmada de la resolución suscripta por el Director General de Rentas reconociendo la exención.
  2. Entregándole copia simple firmada de su constancia de inscripción como exentos en caso de resultar obligados a ello.
  3. Entregándole nota firmada con carácter de declaración jurada, en caso de que la exención opere de pleno derecho sin necesidad de inscripción.
- \* En los casos de sujetos exentos obligados a empadronarse, en los términos de la resolución (AGIP) 33/2009, el agente de recaudación debe consultar el empadronamiento de los contribuyentes o responsables mediante la consulta a la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).
- \* Régimen Simplificado: el agente de percepción deberá corroborar tal condición mediante la compulsión del correspondiente padrón Web ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)).

#### Nota

La AGIP dispone que:

- las pertinentes constancias deben ser entregadas en fotocopias suscriptas por personas debidamente autorizadas;
- los agentes deben archivar las mismas en forma ordenada, manteniéndolas a disposición de la Dirección General de Rentas.

#### 6. Constancia

La constancia de la percepción efectuada está constituida por la factura, recibo o documento equivalente cancelado, en la que conste en forma discriminada el impuesto percibido.

#### 7. Carácter de la percepción

- \* Pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en el que se produjo la misma.
- \* De generar saldo a favor, éste se podrá trasladar a los anticipos sucesivos de igual período fiscal o inmediato posterior.

#### 8. Ingreso de la percepción

- \* El mes inmediato siguiente al período en el que corresponden las retenciones, a través del formulario de pago emitido por el Programa Aplicativo "ARCIBA" [R. (MH) 3013/2010].

### **III - REFORMA AL RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN**

A través de la resolución (AGIP) 729/2011, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011, se deroga el artículo 12 de la resolución (DGR) 1526/2010, norma reglamentaria del actual régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, eliminado con ello la alícuota menor de percepción -del 1%- prevista hasta el momento para la venta de productos alimenticios y bebidas. De ahora en más, y en la medida en que la operación no resulte comprendida en el presente régimen especial de percepción, la operatoria resulta alcanzada por la alícuota general del dos por ciento (2%).